

# **ANÁLISIS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50-A, AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, con fundamento en el Artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizó un análisis a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, propuesta por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de noviembre de 2021.

Se analizó la adición que se propone respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, donde se propone la adición del artículo 50-A.

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
Artículo 50-A. N/D	<p><b>50-A.-</b> Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los Poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos y entidades paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas, morales o unidades económicas que:</p> <p><b>I.</b> Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;</p> <p><b>II.</b> Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;</p> <p><b>III.</b> No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de</p>	<p>En ningún caso se contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con quienes tengan:</p> <p>créditos fiscales, créditos fiscales no pagados, quienes no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;</p> <p>quienes no hayan presentado en tiempo y forma sus declaraciones, al ser no localizados, al caer dentro de los supuestos que indican el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis de</p>

	<p>Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece;</p> <p><b>IV.</b> Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa;</p> <p><b>V.</b> Estando inscritos en el registro Estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados; y</p> <p><b>VI.</b> Se encuentren definitivamente en la situación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis de Código Fiscal de la Federación. La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos,</p>	<p>Código Fiscal de la Federación.</p>
--	---	--

	<p>ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo. Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.</p> <p>Los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo para la celebración de los convenios citados, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	
--	--	--

**FUENTE DE INFORMACIÓN:** Iniciativa con Proyecto de Decreto del al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CONCLUSIONES:** Con la adición del artículo 50-A al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, toda autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los Poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos y entidades paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas, morales o unidades económicas que no se encuentren dados de alta en el

Padrón de Contribuyentes y que tengan créditos fiscales o que se encuentren en algunos de los supuestos que indican el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis de Código Fiscal de la Federación.

Con estas medidas se garantiza que los sujetos obligados solo deberán contratar, adquirir o arrendar servicios con personas físicas o morales que estén legalmente registradas y que estén al día en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales con las autoridades correspondientes, con lo que se puede llegar a disminuir las operaciones con empresas que operan en la informalidad.



Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas



[centro.economico.finanzas64@gmail.com](mailto:centro.economico.finanzas64@gmail.com)



[@ceefp65](https://twitter.com/ceefp65)